

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guaca (S) dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante **NESTOR GONZALES DIAZ** y allegado el folio de matrícula inmobiliaria No. 318-4070 de la oficina de **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** del municipio de San Andrés (S) en el que consta la anotación respecto del embargo ordenado, SE ORDENA:

El secuestro del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO" de propiedad del ejecutado **LUIS ALBEIRO ROJAS SIERRA**, para lo cual de conformidad al inciso tercero del precepto 38 del C.G. del P., "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía sin perjuicio del auxilio que deban prestar en las formas señalada en el artículo anterior (...) y con base en él se dispone comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Guaca (S), quien deberá disponer que la **INSPECTORA MUNICIPAL DE POLICIA** de esta localidad, funcionada adscrita a esa oficina, materialice en el término de veinte (20) días, con apoyo en los artículos, 37, 40, 595 y s.s. del Código General del Proceso las diligencias de secuestro del inmueble referenciado.

El comisionado se le concede amplias facultades para fijar fecha para la práctica de diligencia y posesión del secuestro, inclusive la de resolver oposiciones y conceder apelaciones susceptibles de recursos. Se designa como secuestre a **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR** de conformidad a la resolución DESAJBUR21-9 del 12 de enero de 2021 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a quien se le comunicará su designación, fijesele como honorarios provisionales por el ejercicio del cargo en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$250.000.00)** a cargo de la parte ejecutante.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto comisario con los anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60463e6910ebe9314e7af91d2612936e01cb10d98e9b5fbd537608a94053c08

Documento generado en 02/03/2021 05:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>